

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°373

Siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JUAN CARLOS CESPEDES GALLEGO C.C15.925.048
Demandado: FRANCISCO HUMBERTO CADAVID RESTREPO C.C8.255.678
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17777408900120240012900

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. No se da cumplimiento al artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, donde se deben mencionar tanto como lugar de notificación y domicilio de las partes, es decir, tanto demandante como parte demandada. De no tenerse conocimiento de alguna de ellas, debe manifestarse. Se hace claridad que, así como lo difiere la Ley, debe aportarse o hacerse mención si el domicilio y lugar de notificación concurren en la misma dirección.
2. En la descripción de los hechos y pretensiones se genera confusiones, toda vez que se manifiesta que se ha ejercido la posesión y ha tenido el ánimo de señor y dueño el demandante en el presente trámite, “finca” denominada “PANDERON”, Hecho Noveno, sin embargo, en alguno apartes del escrito petitorio, se hace mención a que se pretende obtener el predio denominado Trocaderos, lo que no concuerda con lo manifestado, ya que se hace mención a que se tiene posesión de un terrero que hace parte de uno de mayor extensión. Sírvase aclarar, sobre que terreno se pretende sea declarado el dominio por el presente trámite.
3. Se solicita la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, para el inmueble denominado Trocaderos, sin embargo, el mismo ya cuenta con F.M.I siendo este 115-13318, como Folio de Mayor Extensión. Sírvase aclarar.
4. En algunos apartes del escrito de la demanda, se hace mención a que la parte demandada es el señor FRANCISCO HUMBERTO CADAVID RESTREPO, y en otras se refiere a HUMBERTO CADAVID RESTREPO.
5. Respecto a la cuantía, el valor plasmado no corresponde con el documento aportado Certificado Catastral o en su defecto, manifieste en qué soporta dicha suma.
6. La ubicación del predio no concuerda con lo manifestado en el escrito de la demanda y la referida en los Certificados de tradición y Especial de Pertenencia aportados, toda vez que, en dichos documentos emanados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se tiene el sector Rural de Supía- Caldas, Vereda: Obispo antes Guascal.
7. Se evidencia en el Certificado de tradición que actualmente se encuentra inscrita Demanda por Expropiación del año 2023 del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio –

Caldas, de la cual no se hace referencia alguna, y podría influir en el curso del presente trámite.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

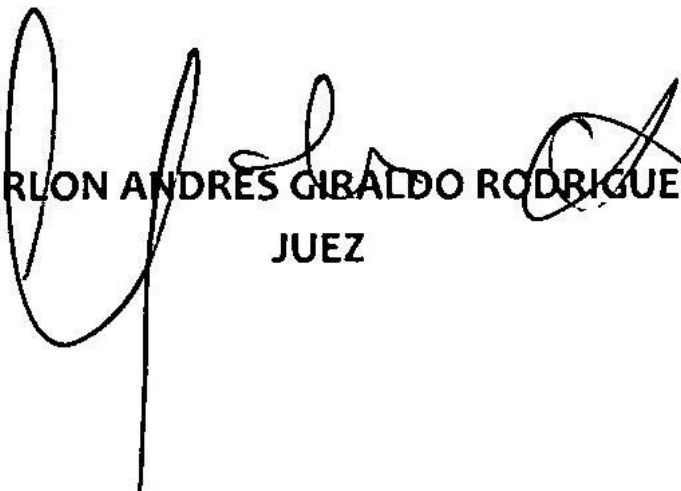
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por **JUAN CARLOS CESPEDES GALLEGO** en contra de **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID RESTREPO – PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **JUAN PABLO ARANGO HENRIET**, identificado con cédula de ciudadanía N°75.091.908 y portador de la T.P 391.052 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante, conforme poder debidamente conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°072 del 08 de mayo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA